

EN ESTE NÚMERO

- *Profesionales destacados
- *Obligaciones Fiscales
- *Artículo: Impuesto sobre sociedades 2010
- *Artículo: Impuesto sobre sucesiones y donaciones Catalunya



Estimados/as.

Un año más, iniciamos el periodo de liquidaciones tributarias más importante para las empresas: declaraciones trimestrales e Impuesto sobre Sociedades. Con el fin de facilitar las declaraciones del IS, les remitimos unas indicaciones que esperamos sean de utilidad.

Asimismo se ha aprobado una importante modificación del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones en Catalunya. Esta Ley permitirá una reducción sustancial de la tributación en las herencias a los parientes próximos del causante. En próximas entregas nuestros especialistas nos harán una aproximación más extensa de la norma.

Finalmente es una satisfacción y una gran noticia anunciar que nuestro compañero, Dr. Jordi García Viña, Director del Área Laboral durante unos años, ha sido nombrado catedrático de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad de Barcelona. Jordi ejerció el cargo de Director del Área en Ribé Salat hasta que fue nombrado Secretario General De la UB, cargo que no es compatible con el ejercicio de la profesión. Desde Ribé Salat le damos nuestra más sincera enhorabuena.

David Hospedales Salomó
Dirección General



David Hospedales Salomó

Director General



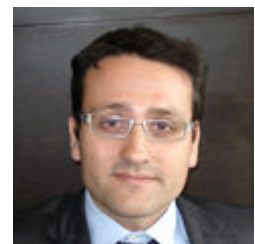
Dr. Jordi Garcia Viña

Catedrático de Derecho
Laboral y Seguridad
Social de la Universidad
de Barcelona

PROFESIONALES DESTACADOS



Mònica Español Muntaner
Directora Área Fiscal Contable
Licenciada en Ciencias Economicas por la UB



David Garcia Jimenez
Abogado
Gerente Área Jurídico Laboral
Licenciado en Derecho por la UAB



OBLIGACIONES FISCALES

Como cada trimestre, informarle de las **OBLIGACIONES FISCALES** periódicas que antes del día **20 de julio (miércoles)**, en su caso, debe Vd. cumplir (si procede), y que son las siguientes:

HASTA EL DIA 20 de Julio 2011

- MOD. 111 (retenciones I.R.P.F. trabajadores) ⚠
- MOD. 115 (retenciones I.R.P.F. alquileres) ⚠
- MOD. 123 (retenciones capital mobiliario)
- MOD. 130 ó 131 (liquidación I.R.P.F.)
- MOD. 303 ó 310 (liquidación I.V.A.) ⚠
- MOD. 349 (declaración operaciones intracomunitarias)
- MOD. 200 Impuesto Sociedades **HASTA EL DIA 25 de julio**

⚠*Para la presentación telemática de este modelo, necesitamos disponer de todas las facturas antes del próximo día 15 de JULIO, de no ser así, el día 20 Vd. deberá cargar en cuenta el impuesto, solicitado el número de NRC y enviándonoslo el mismo día, para proceder a su presentación telemática.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2010

Nos permitimos recordarle que un año más llega la cita con Hacienda y se inicia la **CAMPAÑA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES del ejercicio 2010**. Esta campaña -que se inicia el 1 de julio y finaliza el 25 del mismo mes- presenta algunas **novedades y mantiene determinadas obligaciones de carácter formal**.

Al igual que en el ejercicio anterior, existe un **modelo 200 de declaración individual**, que incluye otras peticiones de información y sigue incorporando una importante carga extra de trabajo. Además, para **grupos fiscales** existe un modelo específico de declaración: **el modelo 220**.

Dichos modelos **se adaptan a la normativa vigente**, por lo que, entre otras **modificaciones o novedades** podemos destacar:

1) Operaciones vinculadas. Obligaciones de documentación

En el 2010 se han llevado a cabo una serie de medidas para simplificar las obligaciones de documentación.

En primer lugar se exime de ellas a las empresas cuya cifra de negocio del período impositivo sea inferior a 8 millones de euros. El importe conjunto de las operaciones realizadas por el sujeto pasivo en ese período no deberá superar los 100.000 euros de valor de mercado. La norma alcanza a toda operación vinculada de cualquier naturaleza siempre que no se supere dicho importe, menos la realizada con personas o entidades residentes en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

La segunda simplificación alcanza a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, incluidas las empresas cuya cifra de negocios del período impositivo no supere los 8 millones de euros. Así, quedan excluidas de las obligaciones de documentación *las operaciones vinculadas realizadas en el período con la misma persona o entidad cuando la contraprestación conjunta de las mismas no superen los 250.000 euros del valor de mercado*.

Se establecen excepciones a esta exoneración para algunas operaciones:

- *Realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales;*
- *Realizadas con personas físicas a las que sea aplicable el método de estimación objetiva, siempre que se hagan en el ámbito de la actividad económica sometida a dicho método;*
- *La transmisión de negocios, carteras, inmuebles u operaciones con activos intangibles que tengan esa calificación según los criterios contables.*

2) Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)

Se establece que el tipo de gravamen especial de estas sociedades es el 19%. Asimismo, el porcentaje a aplicar en caso de incumplimiento del requisito de permanencia, y cuando no se trate de rentas parcialmente exentas, será del 11%.

3) Libre amortización en elementos nuevos del activo material fijo

Nos referimos a la libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, siempre que se den los requisitos relativos al mantenimiento de empleo.



4) Gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

También cabe mencionar el nuevo tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo. Así, en los períodos iniciados durante 2009, 2010 y 2011 las sociedades pueden aplicar el tipo del 20% para los primeros 120.202,41€ de base imponible, y el 25% al exceso de la cifra anterior, cuando el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, la plantilla media inferior a 25 empleados y se mantenga la plantilla respecto a la existente en 2008. Los tipos reducidos se aplican en cada uno de esos períodos independientemente de que se cumplan o no los requisitos en los otros períodos. Para el año 2011 se ha ampliado el importe de la base imponible a la que se aplica el tipo del 20% hasta los 300.000€.

Todo ello sin perjuicio de las peculiaridades y los plazos de presentación de las declaraciones que tengan establecidas las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.

Con el fin de poderle ofrecer un mejor servicio, le rogamos que prepare a la mayor brevedad posible **la documentación precisa y solicite día y hora** para poderla analizar conjuntamente.

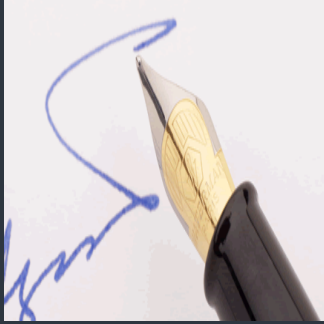
Tenga presente la siguiente documentación:

- ✓ Cuentas anuales 2010, en ellas tendremos la información básica que hay que incorporar al modelo del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de ejercicios anteriores: nos darán pistas sobre diferencias entre la base imponible y el resultado contable que puedan revertir en 2010, bases imponibles negativas que podamos compensar, saldo de deducciones no aplicadas en el pasado que se pueden aprovechar ahora, etc.
- ✓ Declaraciones 2010 de otros impuestos para que las cuadremos con las magnitudes consignadas en la declaración de Sociedades: IVA (resumen anual), 190 de retenciones, 180 de retenciones por arrendamiento de inmuebles, 193 (resumen anual de retenciones del capital mobiliario), etc.
- ✓ Pagos fraccionados de 2010.
- ✓ Certificados: de retenciones sobre arrendamientos de inmuebles, sobre rendimientos del capital mobiliario percibidos, de entidades en régimen de atribución de rentas, si es que la sociedad es partícipe o comunero o de donativos o donaciones efectuadas en el ejercicio y de donativos o donaciones.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES CATALUNYA

El día 15 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC), la Ley 3/2011 que modifica la regulación del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Cataluña**.

Reducción en las herencias para parientes próximos. Las modificaciones que se han aprobado a través de esta Ley supondrán una reducción muy significativa de la tributación de las herencias en las que resulte de aplicación la norma catalana del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las que los beneficiarios sean los parientes más próximos al causante.



Importantes novedades

1. Bonificación del 99% en la cuota de sucesiones

La medida más relevante es la creación de una bonificación del 99% sobre la cuota tributaria que **podrán aplicar exclusivamente el cónyuge, los ascendientes y los descendientes** del causante. El resto de parientes del causante que sean beneficiarios de bienes o derechos de la herencia no podrán aplicar esta bonificación. **¡Atención!** la citada bonificación **tendrá efectos para los hechos imponibles producidos desde 1 de enero de 2011**. Ello significa que se podrá aplicar en las herencias derivadas de fallecimientos producidos a partir de dicha fecha. No obstante, no podrán beneficiarse de la bonificación las herencias derivadas de fallecimientos producidos con anterioridad a 1 de enero de 2011 a pesar de que en dicha fecha aún estuviera pendiente de presentación la declaración o el pago del impuesto.

Donaciones. En todo caso hay que advertir que la bonificación del 99% de la cuota tributaria sólo se aplica en caso de recibir bienes o derechos con motivo de la sucesión (incluidas las cantidades percibidas de seguros de vida que se acumulen a la herencia) pero **no se aplica en el caso de efectuar donaciones** a favor de los parientes indicados.

2. Modificación del calendario de aplicación del importe de la reducción por parentesco y del límite máximo de la reducción adicional por parentesco

La regulación anterior preveía la aplicación íntegra (100%) del importe y del límite máximo de estas reducciones para los hechos imponibles devengados a partir de 1 de julio de 2011 pero con la nueva regulación se acelera su aplicación para los hechos imponibles devengados a partir de 1 de enero de 2011.

Reducciones por parentesco. Recordemos que la regulación anterior preveía una aplicación escalonada y ascendente del importe de las reducciones por parentesco y del límite máximo de la reducción adicional en función de la fecha en que se produjese el devengo del impuesto:

Entrada en vigor	De 1/1/2010 a 30/06/2010	De 1/7/2010 a 30/6/2011	A partir de 1/7/2011
Progresiva	25%	62,5%	100%

Reducción del 100%. Tras la modificación aprobada por la Ley se adelanta la fecha a partir de la cual resulta de aplicación el 100% de las reducciones comentadas a 1 de enero de 2011. En consecuencia, el importe de las mismas dependerá del siguiente calendario:

Entrada en vigor	De 1/1/2010 a 30/06/2010	De 1/7/2010 a 31/12/2010	A partir de 1/1/2011
Progresiva	25%	62,5%	100%

Nuevo Reglamento del Impuesto. Se amplía hasta 1 de noviembre de 2011 el plazo para aprobar el desarrollo reglamentario de la Ley de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.